



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : MONITORIO
Demandante: CASTRO ASOCIADOS ADMINISTRADOR DE
NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S CASANI S.A.S.
Demandado : LORENA LOPEZ MORALES
RICARDO RIVAS RAMOS
Radicado : 2022-678

Mediante auto del 24 de enero del 2023, se requirió a los señores LORENA LOPEZ MORALES y RICARDO RIVAS RAMOS; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del proveído, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por CASTRO ASOCIADOS ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S CASANI S.A.S. a través de apoderado judicial, derivadas del contrato de arrendamiento del 1 de diciembre del 2013.

La notificación de los demandados LORENA LOPEZ MORALES y RICARDO RIVAS RAMOS se surtió de manera personal el 2 de febrero del 2023, a su dirección electrónica, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o justificar su renuencia, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - CONDENAR al pago del monto reclamado, esto es las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2013

1. La suma de \$163.157 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2014, más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. La suma de \$2.559.470 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
3. La suma de \$2.559.470 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
4. La suma de \$2.559.470 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
5. La suma de \$2.559.470 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
6. La suma de \$2.559.470 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
7. La suma de \$1.559.682 correspondiente al canon de arrendamiento de dieciocho (18) días del mes de junio del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
8. Por la suma de \$5.198.940, por el incumplimiento en el pago de los cánones referidos anteriormente, a título de clausula penal.
9. Por la suma de \$200.000, por concepto de arreglo de la puerta.
10. Por la suma de \$107.390, por concepto de pago del recibo del agua.
11. Por la suma de \$52.696, por concepto de pago del recibo del gas domiciliario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de \$2.100.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ